

**PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE UN
CONFLICTO GRAVE CON VIOLENCIA EN LAS
RELACIONES ASIMÉTRICAS**

Introducción

El presente documento va dirigido a los centros educativos públicos y privados concertados de la enseñanza no universitaria de Aragón.

Dentro del marco europeo de iniciativas de prevención de la violencia y de mejora de la convivencia en el ámbito escolar, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ha impulsado acciones para el seguimiento y la mejora de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad autónoma de Aragón.

El Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos, firmado el 18 de febrero de 2008 por los representantes de la comunidad educativa aragonesa y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, incluye, entre otras líneas de actuación, la elaboración de protocolos para la intervención y la resolución de conflictos graves con violencia con el fin de facilitar la labor de los centros.

Para propiciar un adecuado clima de convivencia en los centros docentes, el marco normativo a aplicar será el establecido en La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón (BOA 68/2011 de 5 de abril), por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Orden de 11 de noviembre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA 207/2008 de 10 de diciembre) por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de convivencia escolar en los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón y además se tendrán en cuenta el Proyecto educativo (PEC) y el Reglamento de régimen interior (RRI) de los centros.

Los órganos de gobierno de los centros, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y para evitar también la aparición de conflictos graves con violencia. De igual forma, se potenciará la creación y el funcionamiento de comisiones de mediación y tratamiento de conflictos.

Los términos utilizados en este protocolo para nombrar a los órganos unipersonales de gobierno, en el caso de los centros privados concertados, podrán adaptarse a lo contemplado en sus reglamentos de régimen interior, así como sus funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo escolar.

Todas las referencias utilizadas en este documento están expresadas con la forma del genérico masculino pero deben entenderse con la denominación correspondiente según sea la condición masculina o femenina de la persona mencionada.

Los protocolos que se proponen tienen como objetivo facilitar la coordinación y la intervención en situaciones de conflictos graves en los centros educativos. Se plantean tres tipos de protocolos de actuación, según sean conflictos graves con violencia entre alumnos, conflictos graves con violencia entre adultos y conflictos graves con violencia en las relaciones asimétricas.

Se presentan como una sugerencia de actuaciones ordenadas y orientadas a un tratamiento integrado y a una resolución colectiva de los conflictos.

Para favorecer el reparto de responsabilidades y la coordinación en la acción se propone adoptar diferentes fases: fase primera (detección y control); fase segunda (estudio y valoración); fase tercera (instrucción de procedimiento corrector/apertura del proceso); fase cuarta (medidas de apoyo y seguimiento). Se proponen, además, una serie de documentos de apoyo en los anexos para facilitar las distintas intervenciones en el desarrollo de los protocolos.

Se trata de protocolos orientativos que necesitan ser contextualizados o adaptados a los centros y su entorno, para finalmente, tras un período de utilización, ser incluidos en los documentos institucionales de los respectivos centros, promoviendo ese tratamiento integrado de la convivencia.

Precisan de la corresponsabilidad de la comunidad educativa en la gestión de los conflictos, lo que supone la revisión y optimización de los canales de información y participación, la revisión y actualización de los documentos institucionales y el fomento de las relaciones con otros agentes sociales (servicios sociales, sanitarios, jurídicos, policiales...).

Estos protocolos constituyen una aportación a los presentados en la Guía "Cuento Contigo". Esta guía consta de cuatro módulos: *la convivencia entre iguales, la convivencia en la interculturalidad, la convivencia en las relaciones de género, y, convivencia profesores y alumnos*. El primer módulo introduce en el concepto de la convivencia, las relaciones interpersonales y los conflictos entre iguales, a la vez que hace propuestas para favorecer la convivencia. Posteriormente se centra en el tema de acoso entre iguales (alumnos), por tanto si el conflicto detectado se define como *acoso escolar*, resultará de interés aplicar el protocolo de actuación recogido en la mencionada publicación (pág. 92 y ss.). El resto de los módulos siguen el mismo esquema, aunque se centran en otros aspectos como la interculturalidad, las relaciones de género y la convivencia profesores-alumnos.¹

Por otra parte, los protocolos pueden complementar las propuestas de la Guía de aplicación del Decreto 73/2011 del Gobierno de Aragón incorporando algunas indicaciones que afectan a las relaciones de toda la comunidad educativa y ayudando a la detección, valoración, actuación y seguimiento de cualquier conflicto; aunque se centran en los conflictos graves con violencia, sugieren el proceso educativo e institucional a seguir, si se precisa, para la finalización de cualquier conflicto y la mejora de las citadas relaciones.

Por último, los centros docentes garantizarán la confidencialidad de los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como cualquier otra información que pudiera afectar a la imagen, dignidad e intimidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa y de la propia institución educativa. También deberán tener en cuenta la regulación del derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes civiles aragonesas: «Código del Derecho Foral de Aragón» (BOA 63/2011 de 29 de marzo).

No obstante, el director del centro docente público o el titular del centro docente privado concertado podrán comunicar, simultáneamente al Ministerio Fiscal y al Servicio Provincial de Educación correspondiente, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas provisionales oportunas.

¹ Pueden descargarse de internet a través de la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN CONFLICTO GRAVE CON VIOLENCIA EN LAS RELACIONES ASIMÉTRICAS

Los centros educativos incluirán medidas preventivas y de actuación en el Plan de convivencia, dentro del marco del Proyecto educativo y del Reglamento de régimen interior, que faciliten las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y eviten la aparición de conflictos graves con violencia.

De acuerdo con el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, los centros establecerán, en el Reglamento de régimen interior, sus normas de convivencia ¹ mediante las cuales podrán concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las medidas correctoras de las conductas de los alumnos contrarias a dichas normas.

Tanto en la valoración del comportamiento como en las actuaciones a seguir, se deberá tener en cuenta las circunstancias del momento de los hechos y las características personales, familiares o laborales de la persona implicada.

Las actuaciones deberán de tener un carácter conciliador, además de garantizar el respeto a los derechos de la persona y procurar la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Los centros educativos, de acuerdo con su Plan de convivencia, cuando se produzca un conflicto grave en las relaciones de convivencia, introducirán un plan de actuación para restaurar las relaciones y reparar los daños o perjuicios ocasionados.

En las relaciones asimétricas la interacción tiene lugar entre el alumnado y los adultos, por tanto, si se produce un conflicto de estas características, habrá que aplicar un protocolo mixto en el que se contemplen las actuaciones correspondientes a cada uno de los ámbitos citados.

Se propone adoptar diferentes fases: fase primera (detección y control); fase segunda (estudio y valoración); fase tercera (instrucción de procedimiento corrector, en el caso de alumnos / apertura del proceso, en el caso de adultos); fase cuarta (medidas de apoyo y seguimiento). Se plantea, además, una serie de documentos de apoyo en los anexos para facilitar las distintas intervenciones en el desarrollo de los protocolos.

Las conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia deben ser corregidas mediante la instrucción de un procedimiento corrector.

La actuación a seguir con los adultos que presten servicios en los centros docentes y estén implicados en un conflicto grave con violencia, corresponde al Servicio Provincial de Educación, en el caso de los centros docentes públicos, y al titular, en el caso de los privados concertados, sin perjuicio, en este o último caso, de las competencias atribuidas al Consejo escolar.

En el caso de los trabajadores de servicios educativos (comedor, transporte, extraescolares etc.) cuya contratación dependa de empresas externas a los centros educativos, en caso de mantener una conducta sancionable, la empresa correspondiente obrará según se contemple en su correspondiente convenio colectivo.

¹ Se deben acordar normas claras, concretas y con consecuencias inmediatas al no cumplimiento, en el caso de los alumnos, consensuadas por la comunidad educativa.

El órgano competente, en cada caso, iniciará un procedimiento de carácter sancionador a los trabajadores que hubieran incurrido en falta grave o muy grave.

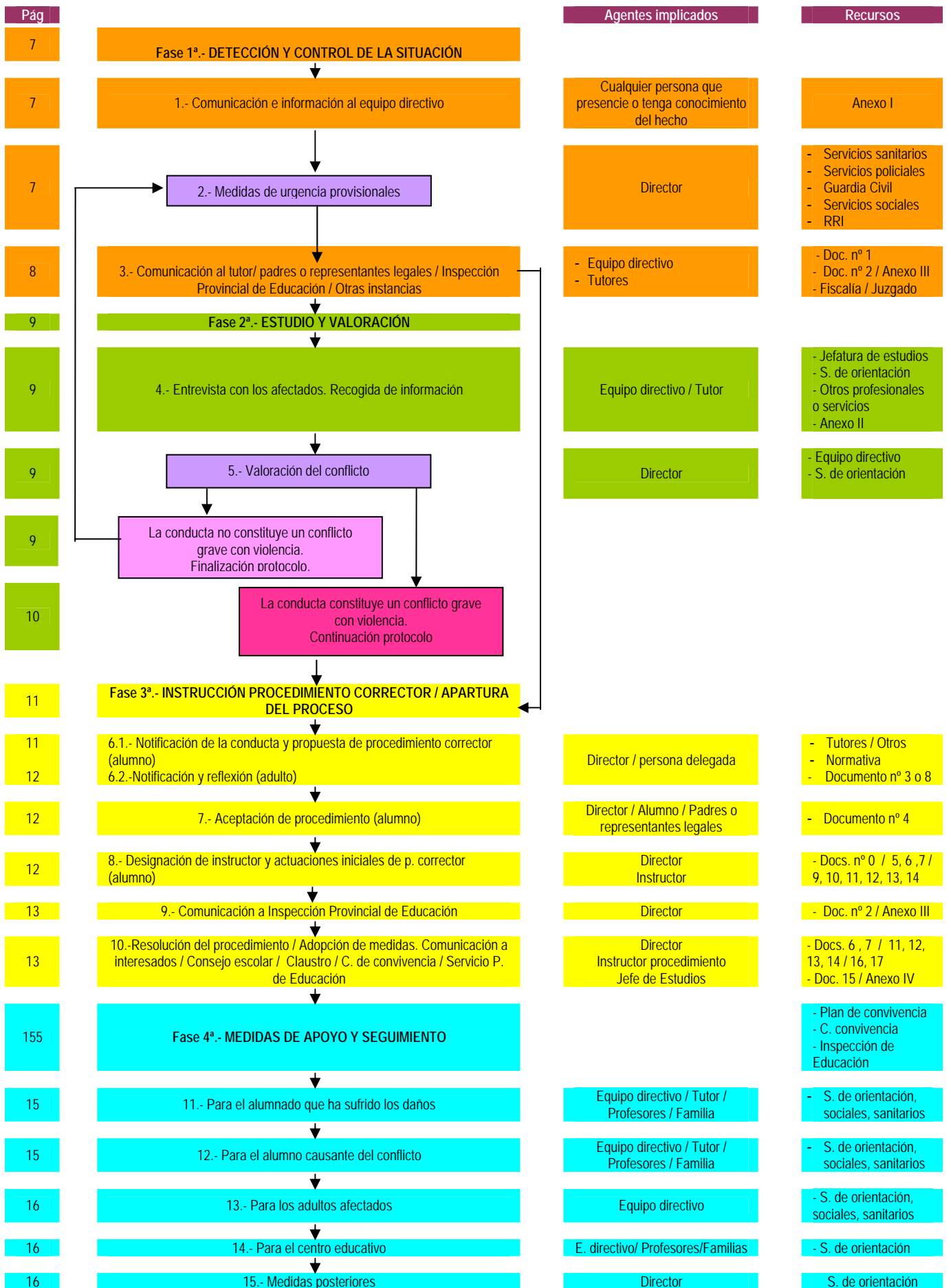
El personal docente y de administración y servicios de los centros educativos públicos disponen de un servicio de intervención y asistencia jurídica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en caso de denuncia penal.

En el caso de adultos que no presten servicios en los centros docentes y estén implicados en un conflicto grave con violencia, se actuará teniendo en cuenta las acciones que marca la legislación vigente.

El siguiente protocolo podrá ser aplicado cuando cualquier miembro de la comunidad educativa sea causante o se vea afectado gravemente por alguna de las siguientes conductas: violencia física (agresiones físicas, lesiones, malos tratos de obra...) violencia verbal (insultos, injurias...) violencia psicológica (conductas intimidatorias, vejatorias, chantaje, coacción, amenazas...), violencia social (rechazo, aislamiento...), vandalismo (destrucción, deterioro, hurto o robo de las pertenencias de la víctima...), en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, cuando se trate de alumnos, deberán corregirse las actuaciones que, aunque realizadas fuera del mismo, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y sus miembros.

Las medidas y actuaciones conducentes a la resolución de un conflicto grave con violencia en un centro educativo, irán encaminadas al acuerdo de las partes interesadas, a la utilización de los recursos del centro educativo y de la Administración, siempre previo a la interposición de denuncias o el uso de servicios jurídico-policiales

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN CONFLICTO GRAVE CON VIOLENCIA EN LAS RELACIONES ASIMÉTRICAS



FASES

FASE 1ª.- DETECCIÓN Y CONTROL DE LA SITUACIÓN

Ante una situación de riesgo de agresión, la víctima solicitará auxilio a la persona que pudiera estar más cerca.

Una vez detectado el conflicto, la primera actuación es frenar la actividad o motivo que lo está causando. Cualquier adulto que presencie los hechos es responsable de esta medida y deberá intervenir evitando un peligro manifiesto y grave a la víctima.

Se intentará, en esta primera fase del procedimiento, resolver el conflicto mediante el acuerdo de las partes interesadas cuya finalidad sea el cese del comportamiento indeseado. En el supuesto de no llegar a un acuerdo por ambas partes o que el comportamiento del agresor persista, se continuará con los pasos siguientes.

Paso 1

Comunicación e información al equipo directivo ¹

Con carácter inmediato, cualquier persona que presencie o tenga conocimiento del hecho informará oralmente al equipo directivo.

Posteriormente se recogerá por escrito (Anexo I).

En el caso de que nadie presencie los hechos, la propia víctima se dirigirá a cualquier miembro de la comunidad educativa o al equipo directivo.

Paso 2

Medidas de urgencia provisionales ²

Si la situación persiste o sobrepasa los recursos y competencias del centro, se tomarán medidas con carácter de urgencia y se solicitará, en su caso, ayuda externa a otras entidades y servicios (Servicios sanitarios, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado...).

En el supuesto de lesiones, se actuará según el protocolo establecido en el centro para su atención. Si se recibe asistencia sanitaria, se podrá solicitar el correspondiente parte facultativo.

Asimismo, si los hechos o conductas pudieran ser constitutivos de delito o falta, el interesado o cualquier persona que los hubiese presenciado, podrá presentar una denuncia ante Fiscalía, el Juzgado o en cualquier dependencia de la Policía o de la Guardia Civil.

El director podrá acompañar al afectado a formular la denuncia, en su caso.

El director del centro adoptará medidas provisionales orientadas al apoyo directo a la víctima, al establecimiento de mecanismos de control y a la aplicación del Reglamento de régimen interior.

El director, si la gravedad del caso lo requiere, informará oralmente al inspector de educación de referencia o al que estuviera de guardia sobre los hechos y medidas provisionales adoptadas.

¹ Se comunicará al responsable del centro educativo y, en caso de ausencia, se actuará según el protocolo de actuación que tenga establecido el centro

² Estarán contempladas en el Plan de convivencia y el RRI del centro educativo, dentro del marco del Decreto 73/2011

Paso 3

Comunicación al tutor, a los padres o representantes legales / a Inspección Provincial de Educación / al Servicio Provincial de Educación

El equipo directivo comunicará los hechos y las medidas provisionales adoptadas al tutor o tutores correspondientes y a los padres o representantes legales.³

Después el tutor o tutores de los alumnos implicados mantendrán un contacto inicial con ellos, para calmar la situación y aliviar tensiones.

Si el director decide el inicio de un procedimiento corrector a un alumno como consecuencia de la gravedad de los hechos, deberá notificarlo por escrito a la Inspección Provincial de Educación.⁴

En este caso, seguiremos con la fase 3ª que desarrolla la instrucción del procedimiento corrector.

Si el director del centro concluyese que la conducta de un profesor pudiera ser constitutiva de falta grave o muy grave deberá comunicarlo al Servicio Provincial de Educación.⁵

En el caso de que el responsable de los hechos sea un trabajador de servicios educativos, el director o el titular informarán a la empresa contratante.

En este caso, seguiremos con la fase 3ª que desarrolla el proceso a seguir

Además, cuando de los hechos o conductas de algún miembro de la comunidad educativa se pudiera derivar algún grave perjuicio para la integridad, dignidad o derechos de cualquier persona, podrá comunicar los hechos simultáneamente a Fiscalía, Juzgado o cualquier dependencia de la Policía o Guardia Civil.

³ Documento nº 1 de la Guía de aplicación del Decreto 73/ 2011

⁴ Art. 69.6 del Decreto 73/2011. Documento nº 2 de la Guía de aplicación del Decreto 73/ 2011 o Anexo III

⁵ Anexo III

FASE 2ª.- ESTUDIO Y VALORACIÓN

Paso 4

Entrevista con los afectados. Recogida de información

El equipo directivo, como primera medida, entrevistará, con carácter individual, a las personas que hubieran tomado parte en los hechos.

Los tutores también se reunirán individualmente con los alumnos afectados.

En esta primera entrevista formal se procurará aliviar tensiones y reflexionar sobre lo sucedido, explicándoles los pasos que se van a dar y las posibles consecuencias.

El centro destinará algún sitio, a propósito, para tratar estas incidencias.

A continuación, el equipo directivo recogerá cuanta información considere oportuna para la determinación y comprobación de los hechos y el esclarecimiento de responsabilidades susceptibles de sanción o corrección.

La información se recogerá en un informe escrito (Anexo II).

Paso 5

Valoración del conflicto ⁶

Una vez recogida y contrastada toda la información, el equipo directivo⁷ valorará si los hechos son constitutivos de conflicto grave y el grado de responsabilidad de los implicados en el mismo.

Se dejará constancia escrita de la reunión, mediante el acta correspondiente, incluyendo los asistentes, los hechos tratados y los acuerdos tomados.

A partir de este momento el director optará por una de estas dos actuaciones:

1.- Finalización del protocolo

En el caso de que los hechos no constituyan un conflicto grave, dará por terminada la aplicación de este protocolo de actuación.

A continuación, el equipo directivo revisará las medidas que, con carácter urgente y provisional, se hubieran adoptado tanto para el agresor o responsable de los hechos como para la víctima.

Las actuaciones, que deberán llevarse a cabo, irán dirigidas a la resolución de la situación concreta y puntual planteada.

Las medidas provisionales que pudieran haberse decidido como consecuencia de la conducta del alumno, en su caso, podrán mantenerse o imponerse otras diferentes, teniendo en cuenta la valoración que se le ha dado a dicha conducta.

La finalización del proceso puede conllevar la inclusión de medidas preventivas, correctoras y educativas para el citado alumno con el fin de garantizar la seguridad personal, la confianza y la reparación del daño en la víctima y el cambio de actitud en el causante de los hechos.

⁶ Valoración de conductas de alumnos: Art. 58 y 64 del Decreto 73/2011 y RRI del centro educativo

⁷ El Servicio de orientación podrá asesorar en la valoración de los hechos

En todo caso, dependiendo de las medidas impuestas, el alumno, sus padres o representantes legales podrán presentar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro que ratificará o rectificará la medida correctora.⁸

El equipo directivo con el asesoramiento del orientador y del inspector de educación de referencia, si procede, realizará las actuaciones necesarias con los adultos y los alumnos implicados para la reparación y resolución del conflicto.

El tutor o tutores se ocuparán de la puesta en práctica de las medidas de reparación y resolución del conflicto, informando a los alumnos, familias y equipo de profesores.

El director transmitirá a la Comisión de convivencia esta incidencia en la siguiente reunión ordinaria.⁹ Los conflictos leves deben ser objeto de análisis y reflexión para adoptar medidas preventivas.¹⁰

2.- Continuación del protocolo

En el caso de que los hechos constituyan un conflicto grave con violencia, seguiremos con la fase 3^a.

⁸ Art. 62 del Decreto 73/2011

⁹ Según tengan establecido en el RRI y en el Plan de convivencia del centro (art. 4.d y 7.b de la Orden de 11 de noviembre de 2008 del D. de Educación)

¹⁰ Art. 47 del Decreto 73/2011

FASE 3ª.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRECTOR¹¹ / APERTURA DEL PROCESO

A efectos de la elección del procedimiento y de las medidas correctoras que se fueran a imponer al alumno o de las actuaciones a seguir con el adulto responsable del conflicto, el equipo directivo y el instructor considerarán las posibles circunstancias que pudieran reducir o acentuar la responsabilidad y que hubieran concurrido en los hechos o en los actos celebrados para la gestión del conflicto.¹²

Las decisiones y medidas adoptadas irán dirigidas a la reparación y resolución del conflicto en el centro y con los implicados.

En el caso de ser un alumno el responsable de los hechos y si no se hubiese iniciado anteriormente, el director,¹³ procederá a la instrucción de un procedimiento corrector a este alumno cuya conducta ha sido calificada de gravemente perjudicial para la convivencia del centro.

En el caso de ser un profesor el responsable de los hechos, el director deberá comunicar al Servicio Provincial de Educación correspondiente los hechos constitutivos de conflicto grave y el adulto responsable de los mismos.

El Servicio Provincial de Educación, en los centros docentes públicos, y el titular, en los privados concertados, sin perjuicio, en este último caso, de las competencias atribuidas al Consejo escolar, serán responsables de iniciar un procedimiento de carácter sancionador a los profesores o trabajadores, si corresponde, que hubieran incurrido en falta grave o muy grave.

En el caso de que el responsable de los hechos sea un trabajador de servicios educativos (comedor, transporte, extraescolares etc.) el responsable de los hechos, el director o el titular informarán a la empresa contratante para que, de acuerdo con su convenio colectivo, dé el tratamiento oportuno a la situación planteada.

Simultáneamente, cuando de los hechos se deduzca que puedan ser constitutivos de delito o falta penal, también podrá informar de los mismos a Fiscalía, Juzgado o a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, si no se ha hecho anteriormente.

En cualquier trámite del proceso la incomparecencia, sin causa justificada, de los interesados, de los padres o representantes legales del alumno, si este es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de las medidas que correspondan.¹⁴

Paso 6

Cuando es un alumno el responsable de los hechos:

6.1. Notificación de la conducta y propuesta de procedimiento corrector

En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, el director del centro notificará la misma ¹⁵ por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones.

En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

¹¹ Art. 54.2.f de la LODE; Art. 127. f, 129. i, 132. f y disposición final primera 9.d de la LOE / Art. 68 y 69 (elección de procedimiento), 70, 71 y 72 (procedimiento conciliado), 73, 74 y 75 (procedimiento común) y Art. 78 (compromiso educativo) del Decreto 73/2011. Documentos nº 0-2 (notificaciones), nº 3-7 (p. conciliado) y nº 8-17 (p. común) de la Guía de aplicación del Decreto 73/2011

¹² Cuando se trate de alumnos, según lo previsto en el artículo 53 del Decreto 73/2011

¹³ Art. 67.1 y 67.3 del Decreto 73/2011

¹⁴ Art. 56.2 del Decreto 73/2011, en el caso de alumnos

¹⁵ Art. 69.1 del Decreto 73/2011. Documentos nº 3 / 8 de la Guía de aplicación del Decreto 73/ 2011

Con el propósito de lograr un buen clima de entendimiento y de confianza mutua, el director o la persona en quien delegue, en el mismo plazo podrán convocar a una entrevista a los anteriormente citados para tratar sobre la conducta y sus consecuencias así como entregar la notificación escrita.

En la reunión también podrán estar presentes los tutores de los alumnos.

Es conveniente que esta entrevista conste por escrito, se recojan las observaciones de los entrevistados y sea firmada por los asistentes.

Cuando es un adulto el responsable de los hechos:

6.2. Notificación y reflexión

El director o persona en quien delegue, con carácter urgente y con los datos y pruebas recogidas, procederán, de nuevo, a entrevistar al adulto responsable o afectado por los hechos.¹⁶

El director o persona en quien delegue, después de escuchar al interesado, le notificarán sobre la posible responsabilidad contraída, en su caso, y explicarán, además, las actuaciones que pueden llevarse a cabo dentro de las medidas externas al centro educativo, si procede.

En la misma reunión informarán sobre la normativa que le pudiera afectar, las consecuencias que se pudieran derivar de la adopción de algunas medidas y los servicios¹⁷ a los que puede dirigirse.

En este acto se propiciará la reflexión con el fin de mejorar la comunicación, el análisis del conflicto y el auto-concepto, se deberá buscar la colaboración por medio de la comprensión y el acuerdo, tratando de llegar a la reconciliación y reparación del daño.

Podría colaborar el servicio de orientación, algún miembro de la comunidad educativa preparado para el desempeño del mismo o algún miembro de la comisión de mediación y tratamiento de conflictos, si se contase con este recurso.

Es conveniente que esta entrevista conste por escrito, se recojan las observaciones del entrevistado y sea firmada por los asistentes.

Si formalmente citado no compareciesen a la entrevista, se levantará un acta de incomparecencia, documento que le será remitido junto con una comunicación de la gravedad de los hechos, la valoración de la conducta, las circunstancias que pudieran haber concurrido y las posibles actuaciones del centro, además de la referencia legal correspondiente.

Paso 7

Solo cuando es un alumno el responsable de los hechos

Aceptación de procedimiento ¹⁸

En el caso de que se les haya ofrecido al alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, estos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de dicho procedimiento en el plazo de un día lectivo. De no comunicarse nada, se aplicará el procedimiento común.

Paso 8

Solo cuando es un alumno el responsable de los hechos

Designación de instructor y actuaciones iniciales del procedimiento corrector

El director deberá encomendar la instrucción del procedimiento corrector a un profesor del centro educativo teniendo en cuenta los criterios que, para realizar su designación, estén contemplados en el Reglamento de régimen interior.¹⁹

¹⁶ Caso de no localizarlos, se enviará una citación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción

¹⁷ Servicio de asistencia jurídica, servicio de prevención de riesgos laborales para el personal que presta sus servicios en la Administración

¹⁸ Art. 69.2 del Decreto 73/2011. Documento nº 4 de la Guía de aplicación del Decreto 73/ 2011

¹⁹ Art. 69.4 y 69.5 del Decreto 73/2011. Documento nº 0 de la Guía de aplicación del Decreto 73/ 2011

A partir de este momento, el instructor se hará cargo del desarrollo del procedimiento corrector determinado por el director, practicando las diligencias pertinentes hasta alcanzar su resolución.²⁰
En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior.²¹

Paso 9

Comunicación a Inspección Provincial de Educación²²

En el caso de ser un alumno el responsable de los hechos, si no lo hubiera hecho anteriormente, el director informará por escrito a la Inspección Provincial de Educación sobre los hechos, actuaciones y el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

En el caso de ser un adulto trabajador del centro el responsable de los hechos, si no lo hubiera hecho anteriormente, el director o el titular del centro comunicarán por escrito al Servicio Provincial de Educación²³ o a la empresa contratante correspondiente los hechos constitutivos de conflicto grave y el adulto responsable de los mismos.

Paso 10

Resolución del procedimiento / Adopción de medidas. Comunicación a interesados / Claustro / Consejo escolar / Servicio Provincial de Educación

Cuando es un alumno el responsable de los hechos:

Si es el caso, el procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes.

Una vez concluida la reunión para el desarrollo del procedimiento, el instructor recogerá en un acta los acuerdos alcanzados y las medidas acordadas para la corrección de la conducta.²⁴

El director impondrá las medidas con carácter inmediato.

Si es el caso, finalizada la instrucción del procedimiento común,²⁵ el instructor dará audiencia al alumno y a los padres o representantes legales, cuando aquel sea menor de edad, y notificará la propuesta de resolución y la indicación de la posibilidad de presentar alegaciones en su defensa y el plazo para interponerlas.²⁶

El instructor, transcurrido el plazo de alegaciones, redactará la propuesta de resolución.²⁷

El director, a la vista de la propuesta del instructor, dictará la resolución del procedimiento y la pondrá en conocimiento del alumno y de los padres o representantes legales, cuando aquel sea menor de edad. La comunicación será escrita y remitida por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y contendrá el texto íntegro de la resolución, además de las posibilidades de reclamación y los plazos.²⁸

El director, con carácter inmediato, impondrá al alumno las correcciones que correspondan.²⁹

Cuando es un adulto el responsable de los hechos:

²⁰ Documentos 5, 6, o 7 (procedimiento conciliado) o 9, 10, 11, 12, 13, 14 (procedimiento común)

²¹ Art. 72 del Decreto 73/2011

²² Art. 69.6 del Decreto 73/2011. Documento nº 2 de la Guía de aplicación del Decreto 73/ 2011 o Anexo III

²³ Anexo III

²⁴ Art. 71.7 del Decreto 73/2011. Documentos nº 6 o 7 de la Guía de aplicación del Decreto 73/ 2011

²⁵ El plazo de instrucción del procedimiento no deberá exceder de cinco días

²⁶ Art. 74.2 del Decreto 73/ 2011. Documentos 11 y 12 de la Guía de aplicación del Decreto 73/ 2011, (plazo de alegaciones: dos días lectivos)

²⁷ Documento 13 de la Guía de aplicación del Decreto 73/ 2011

²⁸ Art. 75.1, 75.2 y 75.3 del Decreto 73/2011. Documentos nº 14 y 16 de la Guía del Decreto 73/2011

²⁹ Art. 132. f de la LOE; art. 75.4 del Decreto 73/2011

Si es el caso, el director notificará al adulto implicado en el conflicto los hechos que se le han imputado y son susceptibles de responsabilidad, las actuaciones realizadas, así como la comunicación al organismo o institución correspondiente.

La comunicación al interesado podrá ser oral y escrita por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Concluidos los trámites para la gestión del conflicto:

El jefe de estudios trasladará al tutor y al equipo de profesores que impartan docencia a los alumnos implicados toda la información para que tengan conocimiento de la incidencia y de las medidas aplicadas. Acordarán pautas de actuación en las aulas durante el proceso y para la posterior orientación y seguimiento.

El director comunicará al Claustro de profesores y al Consejo escolar los hechos y actuaciones llevadas a cabo, así como la resolución del procedimiento corrector, en su caso.

En el caso de los alumnos, a instancia de los padres o tutores o los mismos alumnos, el Consejo escolar podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.³⁰

Finalmente, cuando se trate un alumno,³¹ el director del centro remitirá un informe completo a la Servicio Provincial de Educación, (Documento nº 15 de la Guía de aplicación del Decreto 73/ 2011 o Anexo IV)

Cuando se trate de un adulto, informará por escrito sobre los hechos y actuaciones al Servicio Provincial de Educación correspondiente (Anexo III) o a la empresa contratante, de no haberse efectuado anteriormente.

Sin perjuicio, en ambos casos, de la comunicación a Fiscalía, Juzgado o a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, si es procedente y de no haberse hecho con anterioridad.

La información incluirá un relato de lo acontecido y de las medidas provisionales adoptadas e irá acompañada de cuantos elementos de prueba se dispongan y sirvan para confirmar los hechos, asimismo se remitirá la denuncia presentada, si la hubiere, el parte de asistencia médica en su caso, y cualquier dato o prueba que pudiera ayudar a la resolución del caso. Se indicará también si se ha puesto en marcha el protocolo de intervención y asistencia jurídica en denuncias penales.³²

El director convocará una reunión extraordinaria de la Comisión de convivencia³³ para informar de los hechos, las medidas aplicadas y las actuaciones llevadas a cabo.

Dicha Comisión propondrá medidas que ayuden a resolver y mediar en el conflicto y canalizará las iniciativas de todos los sectores para mejorar la convivencia.³⁴

³⁰ Art. 127. f y disposición final primera 9.d de la LOE; art. 75.3 del Decreto 73/2011. Documento 17 de la Guía de aplicación del Decreto 73/2011

³¹ Art. 69.6 del Decreto 73/2011. La información deberá llegar también al inspector de referencia

³² Solo en el caso del personal de los centros educativos públicos

³³ Según tengan establecido en el RRI y en el Plan de convivencia del centro (art. 4.d y 7..b de la Orden de 11 de noviembre de 2008 del D. de Educación)

³⁴ Art. 47 del Decreto 73/2011

FASE 4ª.- MEDIDAS DE APOYO Y SEGUIMIENTO³⁵

El equipo directivo, con las aportaciones del servicio de orientación, de la Comisión de convivencia, el profesorado correspondiente y, si procede, del inspector de educación, elaborará un plan de actuación posterior para la mejora de la convivencia del centro y programará actuaciones de apoyo y seguimiento dirigidas a los implicados en el conflicto grave con violencia y, además, informará de las mismas, oral y por escrito, a las personas que pudiera afectarles.

Este plan de actuación deberá definir conjuntamente las medidas a aplicar en el centro, en las aulas y personas afectadas y garantizar un tratamiento individualizado tanto de la víctima como del responsable y de los testigos de los hechos.

Se dejará constancia escrita, mediante el acta correspondiente.

El director del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las medidas previstas en el plan de actuación, informando periódicamente al inspector de educación de referencia del centro del grado de cumplimiento de las mismas y de la evolución de la situación.

Paso 11

En su caso

Para el alumno que ha sufrido los daños

- Continuidad de las medidas de protección.
- Refuerzo de los aspectos necesarios en el alumno afectado, coordinación y seguimiento de las medidas adoptadas.
- Colaboración del resto de profesores con el tutor.
- Seguimiento y trabajo con las familias.
- Derivación, si procede, a otros servicios o instituciones.

Paso 12

En su caso

Para el alumno causante de los daños

- Supervisión de la corrección si se realiza dentro del centro y la garantía del derecho al aprendizaje y la evaluación continua del alumno corregido si ha sido suspendido del derecho de asistencia a determinadas clases o al centro.
- Coordinación del proceso de recogida y entrega de las tareas encomendadas para el período de corrección del alumno, caso de ser suspendido el derecho de asistencia a alguna clase o al centro.
- Entrevista con el alumno para revisar compromisos y facilitar la reincorporación (el mismo día de la finalización de la corrección o de incorporación del alumno al centro).
- Colaboración del resto de profesores con el tutor.
- Encuentro con la familia para coordinar el proceso educativo, planificar estrategias y futuras entrevistas.
- Derivación e intervención, si procede, de los servicios sociales de base del Ayuntamiento.
- Derivación, si procede, a los servicios sanitarios.
- Entrevista con el alumno para realizar el seguimiento y orientación correspondiente y facilitar la finalización del proceso.

³⁵ Las medidas aquí contempladas deberán estar recogidas en el Plan de Convivencia

Paso 13

Para los adultos afectados o responsables de los daños

- Entrevista para encauzar sentimientos y emociones.
- Recomendación de visita a otros servicios sanitarios y sociales.
- Seguimiento del caso.

Paso 14

Para el centro educativo:

- Arbitrar medidas necesarias para que el centro recupere las actividades habituales y la armonía en las relaciones.
- Facilitar un ambiente de buena comunicación y diálogo.
- Medidas de seguridad y control fuera del centro, si fuera necesario.

Paso 15

Medidas posteriores

En caso de que con las medidas adoptadas no haya cesado la situación de violencia escolar detectada o se precise el apoyo o la intervención de otras instituciones, el director puede proponer:

Para alumnos

- Traslado de los hechos a Fiscalía de menores.
- Traslado del caso a la Subdirección provincial de Protección a la Infancia y Tutela.³⁶
- Traslado del caso al Servicio Provincial de Educación

Para adultos:

- Traslado de los hechos a la Policía o Guardia Civil.
- Traslado de los hechos a Fiscalía.
- Traslado del caso al Servicio Provincial de Educación.

Estas acciones pueden ser simultáneas a otras ya realizadas o puestas en marcha con anterioridad.

³⁶ Cuando se tenga sospechas fundadas de que un menor sufra maltrato, desamparo o abandono familiar.

ANEXO I
Comunicación de un conflicto grave con violencia

Centro:	Localidad:
Breve descripción de los hechos:	
Persona que comunica el caso: ¹	Fecha:
<input type="checkbox"/> Alumno <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Profesor <input type="checkbox"/> PAS	<input type="checkbox"/> Familia <input type="checkbox"/> Orientador <input type="checkbox"/> Otro (especificar):..... <input type="checkbox"/> Anónimo
Tipo de posible violencia detectada ²	
<input type="checkbox"/> Violencia física <input type="checkbox"/> Violencia verbal <input type="checkbox"/> Violencia psicológica <input type="checkbox"/> Violencia social <input type="checkbox"/> Deterioro de las pertenencias de la víctima <input type="checkbox"/> Destrucción de las pertenencias de la víctima <input type="checkbox"/> Hurto o robo de las pertenencias de la víctima <input type="checkbox"/> Otro (especificar):..... <input type="checkbox"/> Acoso	
Datos de identificación de la víctima	
Datos de identificación del agresor o responsable de los hechos	
Datos de identificación de los testigos	
Observaciones y otros datos de interés	
Información comunicada a Director, Jefe de Estudios, Secretario (especifíquese lo que proceda)	
Fdo.:	Fecha:

¹ Máxima confidencialidad

² Tipificación de otras conductas de alumnos en el Decreto 73/2011

ANEXO II
 Recogida de información¹

Centro:	Localidad:
Entrevista con el agresor o responsable de los hechos	Fecha:
Nombre:	
Información que aporta:	
Entrevista con la víctima	Fecha:
Nombre:	
Información que aporta:	
Entrevista con los testigos	Fecha:
Nombres:	
Información que aportan:	
Otras informaciones	
Procedencia:	
Ena..... de.....de 20..... Director, Jefe de Estudios, Secretario (especifíquese lo que proceda): Fdo.:	

¹ Se ampliará el anexo con los informes o documentos necesarios.

ANEXO III
Informe del conflicto y de las medidas adoptadas

Centro:	Localidad:
Nº de orden del caso en el presente curso escolar:	
Descripción del caso ¹	
Personas que han intervenido	
En su caso, primeras medidas adoptadas por el Director del centro	
1.- Para garantizar la seguridad de la víctima:	
2.- Provisionales para el agresor o responsable de los hechos:	
3.- En su caso, medidas disciplinarias adoptadas, otras medidas (asistencia médica, denuncia...):	
Personas implicadas: <input type="checkbox"/> Víctima <input type="checkbox"/> Agresor o responsable de los hechos <input type="checkbox"/> Testigo	
Víctima:..... Relación con el centro:.....	
Responsable de los hechos:..... Relación con el centro:.....	
Testigos..... Relación con el centro:.....	
Actuaciones del equipo directivo y de los tutores o profesores	
<input type="checkbox"/> Entrevista con la víctima:	Fecha:.....
<input type="checkbox"/> Entrevista con el agresor o responsable de los hechos:	Fecha:.....
<input type="checkbox"/> Entrevista con los testigos:	Fecha:.....
<input type="checkbox"/> Entrevista del tutor con el alumno:	Fecha:.....
Otras actuaciones:	
Observaciones:	

¹ Se adjuntarán todos los documentos o informes que puedan ser utilizados para la resolución del caso

ANEXO III
Informe del conflicto y de las medidas adoptadas

Plan de actuación posterior

1.En relación con la víctima:

2.En relación con el agresor o responsable de los hechos:

3.En relación con los testigos:

4.En relación con el centro:

5.Otras medidas preventivas:

6.Tiempos y responsables:

7.Seguimiento y evaluación del plan:

Conclusiones

¿Se confirma el caso de violencia? Sí No

Conflicto leve

Conflicto grave con violencia

¿De qué tipo de violencia se trata?.....
.....
.....

ANEXO III
Informe del conflicto y de las medidas adoptadas

Conclusiones relevantes y observaciones:

¿Se propone, en su caso, la apertura de un procedimiento corrector al alumno agresor o responsable de los hechos? ²

- Sí No
 Procedimiento conciliado Procedimiento común

En su caso, fecha de apertura:³.....

¿Se propone, en su caso, otras medidas para el adulto agresor o responsable de los hechos?

- Sí No

¿Qué medidas?.....
.....

Traslado a otras instituciones

En caso de que con las medidas adoptadas no haya cesado la situación de violencia detectada o se precise el apoyo o la intervención de otras instituciones, se informa:

Al Servicio Provincial de Educación.
Fecha:.....

A la Subdirección Provincial de Protección a la Infancia y Tutela.⁴
Fecha:.....

A Fiscalía.
Fecha:.....

Otros:.....
.....

Fecha:.....

En....., a.....de.....20.....
El Director

Fdo.:.....

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Provincial de.....

² Se debe indicar si ha habido apertura de más de un expediente corrector.

³ En caso de instrucción de un procedimiento corrector a un alumno, remitir el anexo IV cuando proceda.

⁴ Cuando se tengan sospechas de que un menor sufra maltrato, desamparo o abandono familiar

ANEXO IV
Instrucción y resolución del procedimiento corrector al alumno

Centro:	Localidad:
Nº de orden en el presente curso escolar:	
Descripción del caso	
Instrucción y resolución del procedimiento corrector ¹	
<p>1.- Tipo de procedimiento: Fecha de apertura: Fecha de comunicación a Inspección:</p> <p>2.- Nombre del alumno: Etapa.....Curso.....Grupo.....</p> <p>3.- Medidas provisionales adoptadas <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Suspensión del derecho de asistencia a clases <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Suspensión del derecho de asistencia al centro: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Otras (especificar):</p> <p>4.- Conducta y hechos imputados: ²</p> <p>5.- Valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias que reducen o acentúan la misma:</p> <p>6.- Nombre del Instructor.....</p> <p>7.- Fecha de resolución del procedimiento:.....</p> <p>8.- Medidas educativas y disciplinarias que se proponen: Fecha de efecto de estas:.....</p> <p>9.- Reclamación ante el Consejo escolar de los padres o representantes legales o, en su caso, del alumno <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>10.- Respuesta del Consejo escolar:</p> <p>11.- Primeras medidas adoptadas y valoración de los resultados:</p> <p>a) Atención educativa recibida por el alumno:</p> <p>b) En caso de suspensión del derecho de asistencia, durante el periodo de ausencia ha habido: Contacto con el alumno <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Contacto con la familia <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>c) Ha modificado el alumno la conducta <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>d) Otras conclusiones:</p>	

¹ Para la instrucción del mismo se tendrán en cuenta los artículos 53; 70, 71 y 72 para el p. conciliado y 73,74 y 75 para el p. común del Decreto 73/2011

² Tipificación de conductas en el artículo 64 del Decreto 73/2011

ANEXO IV
Instrucción y resolución del procedimiento corrector al alumno

<p>Plan de actuación posterior</p> <p>1.En relación con la víctima</p> <p>2.En relación con el agresor o responsable de los hechos</p> <p>3.En relación con los testigos</p> <p>4.En relación con el grupo</p> <p>5.En relación con el centro</p> <p>6.Otras medidas educativas preventivas</p> <p>7.Tiempos y responsables educativos</p>
<p>Seguimiento y evaluación del plan</p> <p>1.Conclusiones más relevantes del proceso de seguimiento y evaluación del caso:</p> <p>2 ¿Ha cesado la situación de violencia escolar detectada? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>3.Observaciones:</p> <p>4. En caso de que con las medidas adoptadas no haya cesado la situación de violencia escolar detectada o se precise el apoyo o la intervención de otras instituciones, se solicita la intervención de:</p> <p><input type="checkbox"/> Servicios sociales Fecha:.....</p> <p><input type="checkbox"/> Servicios sanitarios Fecha:.....</p> <p><input type="checkbox"/> Fiscalía de menores ³ Fecha:.....</p> <p><input type="checkbox"/> Otros.....</p> <p>Fecha:.....</p> <p>En....., a.....de.....20..... El Director</p> <p>Fdo.:_____</p> <p>Sr. Director del Servicio Provincial de Educación de.....</p>

³ Cuando se tengan sospechas fundadas de que un menor sufra maltrato, desamparo o abandono familiar